



Resolución Ministerial

Nº 29-2017-MINEDU

Lima, 11 ABR. 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno de las Entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;



Que, el artículo 4 de la Ley establece que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, estableciéndose en el artículo 6 de la Ley, las obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno;



Que, la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en la Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, señala que el Comité de Control Interno es responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno; siendo las funciones y responsabilidades de sus miembros, respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, especificadas en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

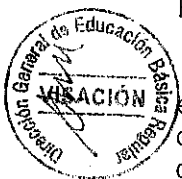


Que, asimismo, mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG se aprobó la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", que en su Actividad 2 – Tareas 8 y 9 del subnumeral 7.1 del numeral 7, respecto a la Fase de Planificación del Modelo de Implementación del Sistema de Control Interno, establece que el Comité de Control Interno elabora el proyecto de Reglamento del Comité de Control Interno de la entidad que regule las funciones y responsabilidades de sus miembros, así como las disposiciones a aplicar en caso de inasistencia reiterada e injustificada, entre otros; y lo eleva al Titular de la entidad solicitando su aprobación, siguiendo el procedimiento interno que corresponda a su entidad;



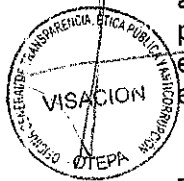
Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MINEDU, se reconstituyó el Comité de Control Interno de las Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica Para Todos, del Pliego 010: Ministerio de Educación, constituido mediante Resolución Ministerial N° 0093-2012-ED y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 0422-2012-ED;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la referida Directiva establece que las entidades que se encuentren en proceso de implementación de su Sistema de Control Interno se adecuarán al modelo previsto en ella, a partir de la actividad que corresponda desarrollar;





Que, el Comité de Control Interno de las Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica Para Todos, del Pliego 010: Ministerio de Educación, reconfirmado por Resolución Ministerial N° 090-2017-MINEDU, en su sesión de fecha 23 de febrero de 2017, conforme consta en Acta N° 001-2017/MINEDU-CCI acuerda, entre otros, aprobar el proyecto de Reglamento del Comité de Control Interno, sin perjuicio de considerarse las observaciones realizadas por los miembros titulares, encargándose a la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, la elaboración del Informe técnico para la aprobación formal;



Que, mediante Informe N° 0031-2017-MINEDU/SG-OTEPA, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción señala que con la finalidad de establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno de las Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica Para Todos, del Pliego 010: Ministerio de Educación, y lograr una adecuada gestión del proceso de implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, la propuesta de Reglamento formulado por los miembros del Comité en su sesión de fecha 23 de febrero de 2017, conforme al Acta N° 001-2017/MINEDU-CCI, debe ser aprobada por la Titular de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG; y la Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno de las Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica Para Todos, del Pliego 010: Ministerio de Educación, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del Reglamento aprobado por el artículo 1 en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO
Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación - Sede Central
Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno (en adelante CCI) de las Unidades Ejecutoras (en adelante UE) 024: Ministerio de Educación - Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos, y para la adecuada gestión del proceso de implementación del Sistema de Control Interno (en adelante SCI) en el Ministerio de Educación.



Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por los miembros integrantes que conforman el CCI UE 024-026, funcionarios y/o servidores nombrados y/o contratados, independientemente de su régimen laboral y/o modalidad contractual; encontrándose obligados, bajo responsabilidad, a brindar las facilidades correspondientes para el cumplimiento de las funciones del Comité.



Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades que el CCI UE 024-026, realicen para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II
BASE LEGAL

Artículo 4.- Base Legal

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N° 29743, Ley que modifica el Artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
- Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado.
- Resolución Ministerial N° 574-2015-MINEDU, que conformó el Comité Central de Control del MINEDU.
- Resolución Ministerial N° 626-2016-MINEDU, que reconforma el Comité Central de Control Interno del MINEDU.
- Resolución Ministerial N° 0093-2012-ED, que conforma el Comité de Control Interno de las UE 024 y 026.

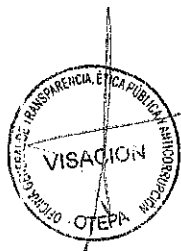


- Resolución Ministerial N° 412-2012-ED, que modifica la Resolución Ministerial N° 0093-2012-ED.
- Resolución Ministerial N° 090-2017-MINEDU, que reconfirma el Comité de Control Interno de las Unidades Ejecutoras 024 y 026.
- Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OGAJ "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación"

TÍTULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5.- Naturaleza

El CCI UE 024-026 es una instancia a través de la cual se promueve las acciones necesarias para la implementación del SCI, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua de los procesos.



Asimismo, reporta las incidencias de la implementación del SCI al Comité Central de Control Interno del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 6.- Conformación

El CCI UE 024-026 está conformado por cinco (05) miembros titulares y cinco (05) suplentes:



Miembros Titulares:

- El/la Jefe/a de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, como presidente/a.
- El/a Jefe/a de la Unidad de Organización y Métodos, como secretario/a técnico/a.
- El/la Directora/a de la Dirección General de Educación Básica Regular, como miembro.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, como miembro.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como miembro.

El Órgano de Control Institucional, como veedor.

Miembros suplentes

- Un/una representante de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.
- Un/una representante de la Dirección General de Educación Básica Regular.
- Un/una representante de la Oficina General de Administración.
- Un/una representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Un/una representante de la Unidad de Organización y Métodos.



Artículo 7.- Instalación del Comité

El CCI UE 024-026 se instalará en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de emitida la resolución de su conformación, lo cual debe constar en el acta de instalación respectiva.



Artículo 8.- De las facultades

Los miembros titulares del CCI UE 024-026, comunicarán mediante documento escrito, el nombre del representante de sus respectivas oficinas quien actuará como

miembro suplente, y apoyará en el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del SCI.

Los miembros titulares sólo en los casos de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos (02) sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones de Comité por los miembros suplentes quienes gozan de las mismas atribuciones, evidenciando tal situación en el acta respectiva.

Los miembros titulares son responsables solidarios de las decisiones que adopten los miembros suplentes en su reemplazo.

Artículo 9.- Del incumplimiento de funciones y responsabilidades de los integrantes del CCI UE 024-026

En caso de incumplimiento de las funciones asignadas y de las responsabilidades previstas en el presente Reglamento por parte de los integrantes del CCI UE 024-026, se comunicará el hecho al Comité Central de Control Interno del Pliego 010: Ministerio de Educación, para la adopción de las acciones que correspondan.

Artículo 10.- Del apoyo administrativo y logístico

La Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA, proporciona el apoyo administrativo y logístico requerido por el CCI UE 024-026, para el cumplimiento de sus funciones.

**TÍTULO IV
DE LAS SESIONES**

Artículo 11.- De las convocatorias

El Comité sesionará de manera ordinaria como máximo cada sesenta (60) días calendarios, para efectuar el seguimiento al proceso de implementación del SCI y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a propuesta del Presidente del Comité, o por delegación, a través del/la Secretario/a Técnico/a del Comité. En las sesiones extraordinarias deberán abordarse asuntos catalogados como urgentes a sugerencia de cualquiera de los miembros del Comité.

Artículo 12.- De las sesiones

La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité se realizará mediante memorando, debiendo incluir: la agenda, la fecha, la hora y lugar de la sesión.

Para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, esta se realizará mediante memorando e indicando la fecha, hora y lugar que señale la Presidencia del Comité o la Secretaría Técnica.

Artículo 13.- Del quórum y los acuerdos

El régimen del quórum y acuerdos para las sesiones del Comité, se sujetarán a lo establecido en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los acuerdos son adoptados por votación, por unanimidad o mayoría simple; en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente y, se registrarán en Actas, las cuales deben ser firmadas por el Presidente y por los miembros asistentes, de manera obligatoria, y custodiadas por la Secretaría Técnica.



TÍTULO V DE LAS FUNCIONES

Artículo 14.- Del Comité de Control Interno

Son funciones del CCI UE 024-026, las siguientes:

- Emitir lineamientos que orienten el desarrollo de las actividades de cada una de las fases de la implementación del SCI.
- Poner en marcha las acciones necesarias y pertinentes para la adecuada implementación del SCI y de su eficaz funcionamiento.
- Validar el programa de trabajo para realizar el diagnóstico del SCI elaborado por el equipo técnico y elevar al Comité Central de Control Interno del Pliego 010: Ministerio de Educación, para su aprobación.
- Aprobar el plan de sensibilización y capacitación en control interno dirigida a los funcionarios y servidores públicos de la entidad, cuya ejecución será a través de la Oficina General de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.



Aprobar el diagnóstico del SCI presentado por el equipo técnico con el apoyo de los coordinadores de control interno, y elevar al Comité Central de Control Interno del Pliego 010: Ministerio de Educación, para que disponga la elaboración del Plan de Trabajo para el cierre de brechas.

Validar el plan de trabajo para el cierre de brechas presentado por el equipo técnico con apoyo de los coordinadores de control interno, y elevar al Comité Central de Control Interno para su aprobación y consecuente ejecución.

- Solicitar a cada órgano o unidad orgánica la designación de un coordinador de control interno, a través de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, que facilite la información requerida en el ámbito de su competencia.
- Informar al Comité Central de Control Interno del Pliego 010: Ministerio de Educación, sobre los avances en la implementación del SCI.
- Disponer la elaboración del informe final del proceso de implementación del SCI y la retroalimentación del proceso para la mejora continua del SCI.
- Coordinar con la Oficina General de Comunicaciones para la difusión en el portal web institucional y a través de los medios informáticos internos respecto a las actividades, las buenas prácticas y los logros que realicen u obtengan en la implementación del SCI.
- Ejecutar las acciones que resulten pertinentes para la adecuada implementación del SCI.
- Registrar la información correspondiente a la implementación del SCI, en el aplicativo informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno" de la Contraloría General de la República.



Artículo 15.- Del Presidente del Comité de Control Interno

Son funciones del Presidente del CCI UE 024-026:

- Presidir las sesiones del CCI UE 024-026, moderando los debates y sometiendo las propuestas planteadas para su análisis y evaluación.
- Convocar mediante la Secretaría Técnica del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos.
- Solicitar a los miembros del CCI UE 024-026 que informen respecto a las acciones realizadas en el marco de la implementación del SCI.



- e) Informar al Comité Central de Control Interno del Pliego 10: Ministerio de Educación respecto los avances en la implementación del SCI.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 16.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

Son funciones del Secretario Técnico del CCI UE 024-026:

- a) Proponer al Presidente del Comité la agenda de las sesiones.
- b) Apoyar al Comité de Control Interno en la elaboración del programa de trabajo para realizar el diagnóstico del SCI y el plan de trabajo para el cierre de brechas.
- c) Realizar el seguimiento a la ejecución del programa de trabajo aprobado.
- d) Cursar las citaciones y preparar la documentación de las sesiones del CCI UE 024-026.
- e) Elaborar y registrar las actas de las sesiones y los acuerdos adoptados en un libro de actas o archivo respectivo.
- f) Organizar y custodiar la documentación generada o recibida por el CCI UE 024-026, durante la implementación del SCI.
- g) Coordinar y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el CCI UE 024-026.
- h) Las demás que le encomiende el Comité o su Presidente.



Artículo 17.- De los Miembros del Comité de Control Interno

Son funciones de los Miembros del CCI UE 024-026:

- a) Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia.
- c) Informar sobre los avances de la implementación del SCI en el ámbito de su competencia.
- d) Los demás que le encomiende el Comité o le encargue el Presidente del CCI UE 024-026.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción a través de su equipo técnico intervendrá como soporte durante la implementación del SCI, de acuerdo a las funciones previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, debiendo poner en conocimiento al CCI UE 024-026, respecto a cualquier incidencia que se suscite en dicho proceso.

Segunda.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI UE 024-026, teniendo en consideración los principios del procedimiento administrativo contenido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

**TÍTULO VII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única.- El plazo previsto para la instalación del CCI UE 024-026, regirá a partir de la aprobación del presente Reglamento.



